

**FUNDACION CENTRO NACIONAL DE  
INVESTIGACIONES CARDIOVASCULARES  
CARLOS III**

*Instrucciones Internas de Contratación*

- Expositivo	1
- 1. Ámbito de aplicación y obligatoriedad de las normas	1
- 2. Libertad de pactos	2
- 3. Régimen jurídico de los contratos celebrados por la Fundación	2
- 4. Requisitos de los contratos	3
- 5. Órganos de contratación tanto para los contratos armonizados como no armonizados	3
- 6. Objeto de los contratos	5
- 7. Mantenimiento de las ofertas	5
- 8. Ofertas con valores anormales o desproporcionados	5
- 9. Confidencialidad	6
- 10. Iniciación del procedimiento de contratación	6
- 11. Capacidad para contratar con la Fundación	7
- 12. Acreditación de la capacidad de obrar	8
- 13. Condiciones de solvencia y clasificación	9
- 14. Prohibiciones de contratar	10
- 15. Excepción de la presentación de documentación	13
- 16. De las garantías	14
- 17. Pliegos de cláusulas jurídicas particulares	16
- 18. Normas relativas a los pliegos de prescripciones técnicas	17
- 19. Formalización y perfección del contrato	20
- 20. Modificaciones de los contratos	20
- 21. Arbitraje	21
- 22. Cesión y subcontratación	21
- 23. Resolución del contrato	22
- 24. Procedimientos de contratación	22
- 25. Normas de publicidad	25
- 26. Mesa de contratación	25
- 27. Aplicación de normas y usos vigentes en el comercio internacional	28
- 28. Archivo del expediente	28



# **INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE LA FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CARDIOVASCULARES CARLOS III**

## **EXPOSITIVO**

La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2004/18 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministros y de servicio. Con el fin de cumplir el mandato del artículo 175 de la Ley que obliga a los poderes adjudicadores que no sean Administraciones públicas a aprobar unas Instrucciones de Contratación para los contratos no sujetos a regulación armonizada. En su virtud la Fundación CNIC pone a disposición de los operadores económicos las Instrucciones de Contratación que recogen los principios, pautas y procedimientos que deben ser tenidos como guía de aplicación para la actividad contractual que se lleve a cabo por la Fundación respecto de los contratos no armonizados.

### **1. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBLIGATORIEDAD DE LAS NORMAS**

1.1. Constituye el objeto de estas instrucciones la regulación de los procedimientos de contratación de los contratos que no están sujetos a regulación armonizada.

1.2. La presente Instrucción regula las siguientes materias:

- a) Identifica los órganos de contratación y sus respectivos ámbitos de competencia en la disposición segunda, aplicable tanto a contratos armonizados como no armonizados.
- b) Respecto de los contratos no armonizados, establece las normas a las que se han de sujetar los órganos de contratación en la preparación y adjudicación de los contratos y el establecimiento de cláusulas relativas a los efectos y extinción de los mismos.

1.3. Los contratos armonizados que celebre la Fundación CNIC, que tiene la condición de poder adjudicador que no es Administración Pública, se regirán por el texto refundido de la

Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) y normas que se dicten en su desarrollo.

1.4. Las normas contenidas en las Instrucciones de Contratación son de aplicación obligatoria para los órganos de la Fundación. Cualquier modificación o alteración que sea necesaria o se pretenda introducir en la aplicación de las mismas, exigirá expresa aprobación del Patronato de la Fundación, previa justificación de las razones que la aconsejan, salvo que la normativa comunitaria obligue a variar las cuantías e importes en TRLCSP. En este supuesto, las modificaciones se aplicarán de forma inmediata a los contratos celebrados por la Fundación.

## **2. LIBERTAD DE PACTOS**

La Fundación podrá concertar los contratos, pactos y condiciones que tenga por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración.

## **3. REGIMEN JURIDICO DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR LA FUNDACIÓN**

3.1. Los contratos celebrados por la Fundación tendrán la consideración de contratos privados y cualquier controversia tanto sobre la adjudicación como sobre sus efectos y extinción se ventilarán ante el orden jurisdiccional civil. Los servicios de las categorías 17 a 27 del anexo II **de cuantía igual o superior a 193.000euros** son susceptibles del recurso especial en materia de contratación a que se refiere el art. 40 del TRLCSP, de cuya resolución conocerá la jurisdicción contencioso-administrativa.

3.2. La preparación y adjudicación de los contratos no armonizados celebrados por el CNIC se regirán por la presente Instrucción, supletoriamente se aplicarán los principios que sobre la preparación y adjudicación de contratos se contienen en el TRLCSP.

3.3. Los órganos de contratación velarán por que en los pliegos de cláusulas jurídicas se incluyan las normas que sobre efectos y extinción de los contratos se contengan en la presente instrucción.

## 4. REQUISITOS DE LOS CONTRATOS

4.1. Los contratos de la Fundación se ajustarán a los principios de publicidad y concurrencia, salvo las excepciones establecidas en las presentes Instrucciones y, en todo caso, a los de igualdad, transparencia y no discriminación.

4.2. La celebración de los contratos de la Fundación deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) La competencia del órgano de contratación.
- b) La capacidad del contratista adjudicatario.
- c) La determinación del objeto del contrato.
- d) La fijación del precio.
- e) La existencia de crédito adecuado y suficiente.
- f) La tramitación del expediente, al que se incorporarán los pliegos en los que la Fundación establezca las cláusulas que han de regir el contrato y el importe del presupuesto del gasto.
- g) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.
- h) La formalización del contrato.

## 5. ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN TANTO PARA CONTRATOS ARMONIZADOS COMO NO ARMONIZADOS

5.1. El Patronato de la Fundación funcionando en Pleno o en Comisión Delegada y el Director Gerente están facultados para celebrar contratos en su nombre y representación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

5.2. Las competencias de los órganos de contratación son las siguientes:

**a) Contratos cuyo valor estimado sea superior a 6.000.000 euros IVA excluido.**

La competencia para contratar corresponde al Patronato funcionando en Pleno. El Gerente de la Fundación elevará al Pleno del Patronato una propuesta fundamentada haciendo

constar la necesidad de la obra, servicio o suministro y la valoración de los mismos y su financiación, mediante certificación acreditativa de la disponibilidad presupuestaria.

El Pleno del Patronato de la Fundación aprobará, en su caso, la contratación, el procedimiento a aplicar, el sistema de publicidad, los pliegos y la composición de la Mesa de Contratación, con total sometimiento a las prescripciones establecidas en el TRLCSP, en lo relativo a la capacidad de las empresas, procedimientos de adjudicación y formas de adjudicación en los contratos sujetos a regulación armonizada. En el resto de contratos se someterán a lo dispuesto en estas Instrucciones.

**b) Contratos cuyo valor estimado sea superior a 206.000 euros IVA excluido hasta 6.000.000 euros IVA excluido.**

La competencia para contratar corresponde al Patronato funcionando en Comisión Delegada. El Gerente de la Fundación elevará a la Comisión Delegada del Patronato una propuesta fundamentada haciendo constar la necesidad de la obra, servicio o suministro y la valoración de los mismos y su financiación, mediante certificación acreditativa de la disponibilidad presupuestaria.

La Comisión Delegada de la Fundación aprobará, en su caso, la contratación, el procedimiento a aplicar, el sistema de publicidad, los pliegos y la composición de la Mesa de Contratación, con total sometimiento a las prescripciones establecidas en el TRLCSP, en lo relativo a la capacidad de las empresas, procedimientos de adjudicación y formas de adjudicación en los contratos sujetos a regulación armonizada. En el resto de contratos se someterán a lo dispuesto en estas Instrucciones.

**c) Contratos cuyo valor estimado sea inferior a 206.000 euros IVA excluido.**

La competencia para contratar corresponde al Director Gerente. El Jefe de Grupo, Unidad o Director del Área que corresponda elevará al Gerente una propuesta fundamentada haciendo constar la necesidad de la obra, servicio o suministro, y valoración de los mismos. Posteriormente el Director Gerente certificará, si procede, la disponibilidad presupuestaria.

El Director Gerente de la Fundación aprobará, en su caso, la contratación, el procedimiento a aplicar, el sistema de publicidad, los pliegos y la composición de la Mesa de Contratación, con total sometimiento a las prescripciones establecidas en el TRLCSP, en lo relativo a la capacidad de las empresas, procedimientos de adjudicación y formas de adjudicación en los

contratos no sujetos a regulación armonizada. En el caso de los Contratos Menores se someterán a lo dispuesto en estas Instrucciones.

## **6. OBJETO DE LOS CONTRATOS**

Resultan aplicables a todos los contratos celebrados por la Fundación las normas contenidas en el artículo 86 del TRLCSP. En consecuencia habrán de tenerse en cuenta las normas sobre el carácter determinado del objeto, la prohibición de fraccionamiento del mismo, las reglas sobre división del objeto en lotes y la posibilidad de contratación separada de prestaciones diferenciadas dirigidas a integrarse en una obra.

## **7. MANTENIMIENTO DE LAS OFERTAS**

7.1. Los licitadores deberán mantener su oferta hasta que transcurra el plazo fijado en los pliegos de condiciones para adjudicar el contrato y en caso de que los pliegos no lo determinen, el plazo, a partir de la apertura de proposiciones, será en los procedimientos abiertos y en los concursos simplificados de 15 días cuando el único criterio sea el precio, o de 2 meses cuando deban utilizarse pluralidad de criterios para la adjudicación. Estos plazos podrán ampliarse en quince día hábiles cuando sea necesario seguir los trámites establecidos por existir proposiciones con valores desproporcionados o anormales. En todo caso los criterios para apreciar el carácter anormal o desproporcionado de las ofertas se fijarán en el pliego de cláusulas jurídicas particulares.

7.2. En los demás procedimientos, habrá que estar a los plazos que se establezcan en el pliego de condiciones y en su defecto será de tres meses desde que finalizó el plazo de recepción de ofertas.

## **8. OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS**

8.1. Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma.

8.2. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

8.3. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y el asesoramiento técnico, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, acordará la adjudicación a favor de la siguiente proposición más ventajosa.

## **9. CONFIDENCIALIDAD**

9.1. Sin perjuicio de las disposiciones en materia de publicidad de los contratos adjudicados y de información a los candidatos y a los licitadores establecidas en el apartado de publicidad de las presentes instrucciones, la Fundación no divulgará la información facilitada por los contratistas que estos hayan designado como confidencial. Dicha información incluye, en particular, los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas.

9.2. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

## **10. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN**

El procedimiento sólo podrá iniciarse por quien tenga la facultad de contratar, una vez verifique la existencia de crédito y disponga de la justificación necesaria para definir los elementos básicos del contrato o de los estudios previos, cuando haya lugar a estos.

## **11. CAPACIDAD PARA CONTRATAR CON LA FUNDACIÓN**

### **11.1. Condiciones de aptitud**

- a) Sólo podrán contratar con la Fundación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, acrediten su solvencia económica, financiera o profesional. En los casos en los que con arreglo al TRLCSP pudiera exigirse clasificación, la Fundación podrá exigirla haciéndolo constar en los pliegos de cláusulas jurídicas particulares.
- b) En los supuestos de que sea exigible una habilitación empresarial o profesional, los licitadores o candidatos deberán contar con la misma y acreditarlo debidamente.

### **11.2. Capacidad de empresas no comunitarias.**

- a) Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga.
- b) Para celebrar contratos de obras será necesario, además, que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

### **11.3. Personas jurídicas.**

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

### **11.4. Empresas comunitarias.**

- a) Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

b) Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

### **11.5. Uniones de empresarios.**

a) Podrán contratar con la Fundación las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

b) Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

c) A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

d) La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

e) Para los casos en que la Fundación exija clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

## **12. ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD DE OBRAR**

12.1. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

12.2. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

12.3. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

### **13. CONDICIONES DE SOLVENCIA Y CLASIFICACIÓN**

#### **13.1. Exigencia de solvencia.**

a) Para celebrar contratos con la Fundación los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, si así lo considera el órgano de contratación.

b) Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación cuando proceda y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

#### **13.2. Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad**

a) Cuando la Fundación exija la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de garantía de la calidad, deberán hacer referencia a los sistemas de aseguramiento de la calidad basados en la serie de normas europeas en la materia, certificados por organismos conformes a las normas europeas relativas a la certificación.

b) La Fundación reconocerá los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea, y también aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de la calidad que presenten los empresarios.

### **13.3. Acreditación del cumplimiento de las normas de gestión medioambiental.**

- a) La Fundación podrá exigir la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de gestión medioambiental, remitiéndose al sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) o a las normas de gestión medioambiental basadas en las normas europeas o internacionales en la materia y certificadas por organismos conformes a la legislación comunitaria o a las normas europeas o internacionales relativas a la certificación.
- b) Los órganos de contratación de la Fundación reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea y también aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de gestión medioambiental que presenten los empresarios.

## **14. PROHIBICIONES DE CONTRATAR**

14.1. No podrán contratar con la Fundación las personas naturales o jurídicas españolas o extranjeras, que, teniendo capacidad de obrar, se encuentren comprendidas en alguna de las circunstancias que se señalan a continuación:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos asociación ilícita, corrupción en transacciones económicas internacionales, tráfico de influencias, cohecho, fraudes y exacciones ilegales, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación y receptación y conductas afines, delitos relativos a la protección del medio ambiente, o a pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio, industria o comercio. La prohibición de contratar alcanza a las personas jurídicas cuyos administradores o representantes, vigente su cargo o representación, se encuentren en la situación mencionada por actuaciones realizadas en nombre o a beneficio de dichas personas jurídicas o en las que concurren las condiciones, cualidades o relaciones que requiera la correspondiente figura de delito para ser sujeto activo del mismo.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal,

sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

- c) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad o por infracción muy grave en materia social, incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, o en materia medioambiental, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; en la Ley 4/1989, de 27b de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres; en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases; en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.
- d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen.
- e) Haber incurrido en falsedad grave al efectuar, en procedimientos de contratación del sector público, la declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar y de la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar al órgano competente en materia de clasificación cualquier variación en las circunstancias que hubiesen sido tenidas en cuenta para concederla que pueda dar lugar a una revisión de la misma.
- f) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

Asimismo, los empresarios inscritos en los Registros Oficiales de licitadores están obligados a poner en conocimiento del Registro cualquier variación que se produzca en los datos reflejados en el mismo, así como la superveniencia de cualquier circunstancia que determine la concurrencia de una prohibición de contratar. La omisión de esta comunicación, mediante dolo culpa o negligencia, hará incurrir al empresario en prohibición de contratar.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos de cualquier Administración Pública, así como los cargos electos al servicio de las mismas.

La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, siempre que, respecto de los últimos, dichas personas ostenten su representación legal.

g) Haber contratado a personas respecto de las que se haya publicado en el "Boletín Oficial del Estado" el incumplimiento a que se refiere el artículo 18.6 de la Ley 5/2006, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo. La prohibición de contratar se mantendrá durante el tiempo que permanezca dentro de la organización de la empresa la persona contratada con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto cargo.

14.2. La prueba, por parte de los empresarios, de no estar incurso en prohibiciones de contratar podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante la Fundación, notario público u organismo profesional cualificado.

14.3. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

14.4. En las correspondientes convocatorias de contratación se hará constar la obligación de quienes concurren de prestar declaración jurada de no estar incurso en ninguna de

dichas causas. En el contrato a celebrar se hará constar, como causa de resolución automática del mismo, el que la persona contratante estuviera incurso en alguna de las citadas prohibiciones y no lo hubiese declarado al concurrir al concurso, sin perjuicio de la indemnización que corresponda a la Fundación por los daños y perjuicios causados. No obstante, el órgano de contratación de la Fundación podrá acordar que el empresario continúe la ejecución del contrato en base a las cláusulas pactadas, por el tiempo indispensable para evitar daños y perjuicios.

14.5. La declaración presentada por los licitadores debe estar referida al procedimiento contractual correspondiente, sin que pueda admitirse una declaración genérica.

## **15. EXCEPCIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN**

15.1. El órgano de contratación podrá eximir a los licitadores de la carga de aportar la documentación relativa a la capacidad de obrar y a la representación de quien firma la oferta, sustituyéndola por una declaración responsable del firmante de la oferta de su condición de representante y que el licitador reúne los requisitos de capacidad de la disposición novena de esta Instrucción.

15.2. El órgano de contratación, con carácter previo a la adjudicación, requerirá al firmante de la oferta que haya sido preseleccionada para que aporte la documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de su representación.

15.3. No obstante lo anterior, si el órgano de contratación lo considera oportuno, podrá en cualquier momento del procedimiento requerir a cualquier licitador para que en el plazo de 10 días acredite el cumplimiento de los requisitos de capacidad y representación.

15.4. En el caso de que el preseleccionado o cualquier licitador, en el caso previsto en el párrafo anterior, no pudieran justificar el cumplimiento de los requisitos de capacidad y representación, quedarán excluidos de la licitación. Si el excluido era el licitador preseleccionado se procederá a requerir al licitador que presente la siguiente mejor oferta para que justifique los requisitos de capacidad y representación, procediéndose a continuación a la adjudicación del contrato.

## 16. DE LAS GARANTÍAS

16.1. No será requisito necesario para acudir a los procedimientos convocados por la Fundación el acreditar la constitución previa de una garantía provisional.

16.2. Los adjudicatarios de los contratos regulados en estas Instrucciones están obligados a constituir una garantía definitiva por el importe del 5 por 100 del importe de adjudicación, a disposición del órgano de contratación, cualquiera que haya sido el procedimiento y la forma de adjudicación del contrato, y excluido el Impuesto de Valor Añadido.

16.3. No obstante, atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato y justificándolo adecuadamente en los pliegos será facultativo para el órgano de contratación la exigencia de garantía definitiva en los siguientes casos:

- a) En el caso de suministros de bienes consumibles cuya entrega y recepción deba efectuarse antes del pago del precio. Esta exención no será posible en el caso de contratos de obras.
- b) En los contratos de servicios.
- c) Los contratos realizados con empresas extranjeras que garanticen sus obligaciones conforme a las prácticas comerciales internacionales.
- d) En los contratos de arrendamiento en sus modalidades de arrendamiento financiero y arrendamiento con opción de compra, siempre que no lleven aparejado el mantenimiento de los bienes arrendados.

16.4. En casos de ofertas desproporcionadas, el órgano de contratación podrá establecer en el pliego de cláusulas que, además de la garantía a que se refiere el apartado anterior, se preste una complementaria de hasta un 5 % del importe de adjudicación del contrato.

16.5. Cuando la cuantía del contrato se determine en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación.

16.6. Las garantías podrán prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) Mediante aval de duración indefinida, solidario respecto del obligado principal, con renuncia al beneficio de excusión y pagadero a primer requerimiento, prestado por entidad de crédito autorizada para operar en España, y presentado y depositado ante el Órgano de Contratación. El aval deberá estar autorizado por apoderados de la entidad avalista que

tengan poder suficiente para obligarla, lo cual se acreditará mediante el oportuno bastanteo de la Abogacía del Estado.

b) Por contrato de seguro de caución celebrado con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, presentado y depositado ante el Órgano de Contratación. El seguro deberá estar autorizado por apoderados de la entidad aseguradora que tengan poder suficiente para obligarla, lo cual se acreditará mediante el oportuno bastanteo de la Abogacía del Estado.

c) En metálico, mediante transferencia bancaria en la entidad que figure en los pliegos.

#### 16.7. Constitución, reposición y reajuste de garantías.

a) El adjudicatario del contrato deberá acreditar antes de diez días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que se notifique la adjudicación.

b) En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

c) Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

#### 16.8. La garantía responderá de los siguientes conceptos:

a) De las penalidades impuestas al contratista.

b) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Fundación por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

c) De la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que el mismo disponga.

d) Además, en el contrato de suministro la garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes suministrados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

#### 16.9. Devolución y cancelación de las garantías.

a) La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

b) Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Fundación deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Fundación.

c) En el supuesto de recepción parcial sólo podrá el contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

e) Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades.

Cuando el importe del contrato sea inferior a 1.000.000 euros, si se trata de contratos de obras, o a 100.000 euros, en el caso de otros contratos, el plazo se reducirá a seis meses.

### **17. PLIEGOS DE CLÁUSULAS JURÍDICAS PARTICULARES**

17.1. El órgano de contratación podrá establecer modelos tipo de pliego particulares de general aplicación a los contratos de naturaleza análoga cuando lo considere oportuno y en todo caso cuando la cuantía del contrato supere los 50.000 euros, que serán informados por el Abogado del Estado.

17.2. Los pliegos de cláusulas jurídicas contendrán las estipulaciones jurídicas y económicas que serán de aplicación al contrato. Los pliegos de cláusulas jurídicas serán informados por el Abogado del Estado cuando el órgano de contratación sea el Patronato o la Comisión Delegada, salvo que se trate de pliegos tipo que ya hayan sido informados. En los demás casos se podrá solicitar informe si se considera oportuno.

17.3. En los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de cuantía igual o superior a 193.000 euros, así como en los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 17 deberá aprobarse un pliego de prescripciones técnicas con el contenido previsto en el art. 117 TRLCSP.

El Órgano de Contratación que resulte competente para cada procedimiento de licitación, aprobará, conjuntamente y en unidad de acto, los Pliegos de Cláusulas Jurídicas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

17.4. En el caso de que exista contradicción entre el pliego de cláusulas jurídicas particulares y el pliego de prescripciones técnicas, prevalecerá el pliego jurídico.

17.5. En el caso de que exista contradicción entre los pliegos jurídicos y técnicos publicados en la página web del CNIC y el que figura físicamente en el expediente, prevalecerán estos últimos.

## **18. NORMAS RELATIVAS A LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS**

18.1. Las prescripciones técnicas deberán permitir el acceso en condiciones de igualdad de los licitadores y no tener por efecto la creación de obstáculos injustificados a la apertura de contratos a la libre competencia. En la medida de lo posible, estas especificaciones técnicas deberían definirse teniendo en cuenta los criterios de accesibilidad universal para personas con discapacidad y de diseño para todos los usuarios.

De no ser posible definir las prescripciones técnicas teniendo en cuenta estos criterios de accesibilidad universal y de diseño para todos, deberá motivarse suficientemente esta circunstancia.

18.2. Sin perjuicio de las instrucciones y reglamentos técnicos nacionales que sean obligatorios, siempre y cuando sean compatibles con el derecho comunitario, las prescripciones técnicas podrán definirse de alguna de las siguientes formas:

- a) Haciendo referencia, de acuerdo con el siguiente orden de prelación, a especificaciones técnicas contenidas en normas nacionales que incorporen normas europeas, a documentos de idoneidad técnica europeos, a especificaciones técnicas comunes, a normas internacionales, a otros sistemas de referencias técnicas elaborados por los organismos europeos de normalización o, en su defecto, a normas nacionales, a documentos de idoneidad técnica nacionales o a especificaciones técnicas nacionales en materia de proyecto, cálculo y realización de obras y de puesta en funcionamiento de productos, acompañando cada referencia de la mención "*o equivalente*".
- b) En términos de rendimiento o de exigencias funcionales, incorporando a estas últimas, cuando el objeto del contrato afecte o pueda afectar al medio ambiente, la contemplación de características medioambientales. Los parámetros empleados deben ser suficientemente precisos como para permitir la determinación del objeto del contrato por los licitadores y la adjudicación del mismo a los órganos de contratación.
- c) En términos de rendimiento o de exigencias funcionales, conforme a lo indicado en la letra b, haciendo referencia, como medio de presunción de conformidad con los mismos, a las especificaciones citadas en la letra a.
- d) Haciendo referencia a las especificaciones técnicas mencionadas en la letra a, para ciertas características, y al rendimiento o a las exigencias funcionales mencionados en la letra b), para otras.

18.3. Cuando las prescripciones técnicas se definan en la forma prevista en la letra a) del apartado anterior, el órgano de contratación no podrá rechazar una oferta basándose en que los productos y servicios ofrecidos no se ajustan a las especificaciones a las que se ha hecho referencia, siempre que en su oferta el licitador pruebe, por cualquier medio adecuado, que las soluciones que propone cumplen de forma equivalente los requisitos definidos en las correspondiente prescripciones técnicas. A estos efectos, un informe técnico del fabricante o un informe de ensayos elaborado por un organismo técnico oficialmente reconocido podrán constituir un medio de prueba adecuado.

18.4. Cuando las prescripciones se establezcan en términos de rendimiento o de exigencias funcionales, no podrá rechazarse una oferta de obras, productos o servicios que se ajusten a una norma nacional que incorpore una norma europea, a un documento de idoneidad técnica europeo, a una especificación técnica común, a una norma internacional o al sistema de referencias técnicas elaborado por un organismo europeo de normalización, siempre que estos documentos técnicos tengan por objeto los rendimientos o las exigencias funcionales exigidos por las prescripciones.

En estos casos, el licitador debe probar en su oferta, que las obras, productos o servicios conformes a la norma o documento técnico cumplen las prescripciones técnicas establecidas por el órgano de contratación. A estos efectos, un informe técnico del fabricante o un informe de ensayos elaborado por un organismo técnico oficialmente reconocido podrán constituir un medio adecuado de prueba.

18.5. Cuando se prescriban características medioambientales en términos de rendimientos o de exigencias funcionales, podrán utilizarse prescripciones detalladas o, en su caso, partes de éstas, tal como se definen en las etiquetas ecológicas europeas, nacionales o plurinacionales, o en cualquier otra etiqueta ecológica, siempre que éstas sean apropiadas para definir las características de los suministros o de las prestaciones que sean objeto del contrato, sus exigencias se basen en información científica, en el procedimiento para su adopción hayan podido participar todas las partes concernidas tales como organismos gubernamentales, consumidores, fabricantes, distribuidores y organizaciones medioambientales, y que sean accesibles a todas las partes interesadas.

Los órganos de contratación podrán indicar que los productos o servicios provistos de la etiqueta ecológica se consideran acordes con las especificaciones técnicas definidas en el pliego de prescripciones técnicas, y deberán aceptar cualquier otro medio de prueba adecuado, como un informe técnico del fabricante o un informe de ensayos elaborado por un organismo técnico oficialmente reconocido.

18.6. A efectos del presente artículo, se entenderá por "*organismos técnicos oficialmente reconocidos*" aquellos laboratorios de ensayos, entidades de calibración, y organismos de inspección y certificación que, siendo conformes con las normas aplicables, hayan sido oficialmente reconocidos por las Administraciones Públicas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los órganos de contratación deberán aceptar los certificados expedidos por organismos reconocidos en otros Estados miembros.

18.7. Salvo que lo justifique el objeto del contrato, las especificaciones técnicas no podrán mencionar una fabricación o una procedencia determinada o un procedimiento concreto, ni hacer referencia a una marca, a una patente o a un tipo, a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertas empresas o ciertos productos. Tal mención o referencia se autorizará, con carácter excepcional, en el caso en que no sea posible hacer una descripción lo bastante precisa e inteligible del objeto del contrato en aplicación de los apartados 3 y 4 de este artículo y deberá ir acompañada de la mención "*o equivalente*".

## **19. FORMALIZACIÓN Y PERFECCIÓN DEL CONTRATO**

19.1. Los contratos se perfeccionarán mediante su formalización.

19.2. Los contratos se formalizarán en documento privado salvo que alguna de las partes considere conveniente proceder a su otorgamiento en escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

19.3. Los contratos deberán formalizarse, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación de la adjudicación.

19.4. No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin su previa formalización.

19.5. Salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, los contratos que se celebren por la Fundación deberán incluir necesariamente las menciones del art. 26 TRLCSP.

19.6. La Fundación no podrá contratar verbalmente.

## **20. MODIFICACIONES DE LOS CONTRATOS.**

. El procedimiento de modificación de los contratos es el establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

## **21. ARBITRAJE**

El pleno del Patronato o la Comisión Delegada podrán autorizar la inclusión de cláusulas de sometimiento a arbitraje en los contratos que se celebren, así como el sometimiento a arbitraje de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebren. No se podrán someter al arbitraje los actos del procedimiento contractual anteriores a la adjudicación.

## **22. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**

22.1. Para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones dimanantes de un contrato a terceros deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que la Fundación autorice de modo expreso y con carácter previo la cesión del contrato.
- b) Que el cedente haya ejecutado al menos un 20% del importe del contrato
- c) El cesionario deberá tener capacidad para contratar con la Fundación y la solvencia que resulte exigible en el contrato, de acuerdo con lo establecido, en los pliegos, así como estar clasificado, si se le exigió al cedente.
- d) La cesión habrá de formalizarse en escritura pública, una vez obtenida la autorización expresa de la Fundación, debiendo incorporarse ésta al documento notarial, todo ello como manifestación pública y fehaciente del negocio jurídico entre cedente y cesionario. El documento público de formalización deberá presentarse ante la Fundación, para que la cesión surta todos sus efectos prácticos.
- e) El cesionario deberá constituir formalmente la garantía correspondiente, acreditándola ante la Fundación, hasta cuyo momento no le será devuelta al cedente.

22.2. El contratista podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial del contrato, siempre que las prestaciones parciales subcontratadas no excedan del 50% del importe de adjudicación.

## **23. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Serán, en todo caso, causas de resolución del contrato, que deberán constar en los Pliegos de cláusulas jurídicas: el mutuo acuerdo, la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual en los supuestos en los que no fuese posible la continuación del

contrato con los herederos o sucesores de aquel, la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, la falta de formalización del contrato, la declaración de insolvencia, la demora en el cumplimiento de los plazos en los términos convenidos, el incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales y cualquier otra que se considere necesaria.

## **24. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN**

### 24.1. Criterios generales de adjudicación.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.

Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en los pliegos.

24.2. La tramitación de los expedientes se encuentra sujeta a los siguientes requisitos mínimos:

- a) Informe sobre la necesidad del expediente.
- b) Disponibilidad de crédito.
- c) Aprobación del gasto.
- d) Verificación de que las ofertas cumplen con los requisitos exigidos

24.3. Los procedimientos de contratación son los siguientes:

- Contrato menor
- Contratación directa
- Concurso simplificado
- Procedimiento abierto

## CONTRATO MENOR

Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos.

Asimismo, son contratos menores la contratación del acceso a bases de datos y la suscripción a publicaciones, cualquiera que sea su soporte, así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas, cualquiera que sea su cuantía y siempre que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada. Estos contratos pueden sujetarse a las condiciones generales que apliquen los proveedores, incluyendo las referidas a las fórmulas de pago. El abono del precio, en estos casos, se hará en la forma prevenida en las condiciones que rijan estos contratos, siendo admisible el pago con anterioridad a la entrega o realización de la prestación, siempre que ello responda a los usos habituales del mercado.

Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

En el contrato menor de obras, deberá añadirse el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

Los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios. La factura hará las veces de documento contractual, reservándose la Fundación el derecho a formalizar contratos con los adjudicatarios.

## CONTRATACIÓN DIRECTA

Se podrá acudir a la contratación directa en los siguientes casos:

- a) Cuando no sea posible promover concurrencia en la oferta o en que por circunstancias excepcionales no convenga promoverla.
- b) Cuando no se adjudico un expediente por falta de licitadores o porque las proposiciones presentadas no se hayan declarado admisibles salvo que el CNIC estime más conveniente convocar una nueva licitación.
- c) Las entregas complementarias efectuadas por el suministrador originario, destinadas a la renovación parcial o a la ampliación de suministros o instalaciones existentes, cuando el cambio de empresario obligara al CNIC a adquirir un material técnico diferente que suponga incompatibilidad o dificultades técnicas desproporcionadas en las condiciones de su utilización o mantenimiento.
- d) Cuando por razones técnicas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.

Es obligatorio presentar un informe razonado que explique los motivos que justifican acudir a este procedimiento.

#### CONCURSO SIMPLIFICADO

Se podrá emplear este procedimiento para aquellos expedientes de importe superior a 18.000 euros e inferiores a 100.000 euros.

La convocatoria se publicará en la Plataforma de Contratación del Estado y podrá participar cualquier empresa que esté interesada.

Se valoraran varios criterios y cuando solo se valore un criterio será el del precio más bajo. No se celebraran Mesas de Contratación. Se adjudicará el expediente a la oferta más ventajosa valorándose la oferta técnica y económica. No se podrá entablar negociaciones de los términos del contrato con los licitadores.

#### PROCEDIMIENTO ABIERTO

En el procedimiento abierto la Fundación hace una oferta pública dirigida a cualquier interesado, que puede contestar presentando su proposición. Queda excluida cualquier negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Con carácter previo la Fundación deberá efectuar la convocatoria de la licitación conforme a lo establecido en el apartado de publicidad.

## **25. NORMAS DE PUBLICIDAD**

Para garantizar la transparencia y publicidad la Fundación publicará la convocatoria del proceso de selección de contratistas en la plataforma de contratación del Estado en los siguientes procedimientos:

- Concurso simplificado.
- Procedimiento abierto.

El acuerdo de adjudicación se publicará en la plataforma de contratación del Estado en los siguientes procedimientos:

- Contratación directa.
- Concurso simplificado.
- Procedimiento abierto.

## **26. MESA DE CONTRATACIÓN**

26.1. En los procedimientos abiertos el órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas.

26.2. La Mesa estará constituida por un Presidente, dos vocales técnicos y un Secretario. Todos los miembros de la Mesa de Contratación tendrán voz y voto, excepto el Secretario, que actuará como letrado secretario, con voz pero sin voto. Cuando así lo requiera la naturaleza del contrato a adjudicar, la Mesa de Contratación podrá requerir la incorporación de cuantos asesores crea convenientes en razón de sus especiales conocimientos técnicos, que se incorporarán con voz pero sin voto.

26.3. Los miembros de la Mesa serán nombrados por el órgano de contratación y actuará de Secretario el Responsable de Contratación. Las proposiciones de los licitadores serán secretas, debiendo arbitrarse los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública.

26.4. Las proposiciones se ajustarán a las condiciones establecidas en la convocatoria y su presentación presume la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas condiciones; cualquier salvedad a las mismas determinará la exclusión del concurso.

26.5. Las proposiciones deberán presentarse en tres sobres cerrados, identificados en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. El sobre "A" contendrá los documentos acreditativos de la personalidad, representación, capacidad y solvencia en los términos previstos en el pliego de cláusulas jurídicas.

El sobre "B" contendrá la oferta técnica, ajustada a las peticiones que figuren en el pliego de cláusulas jurídicas y de condiciones técnicas.

El sobre "C" contendrá la proposición económica, ajustada al modelo que figure en el pliego de cláusulas jurídicas particulares.

Los sobres habrán de ser entregados en la sede del CNIC o enviados por correo dentro del plazo de admisión señalado en aquél.

26.6. Cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico, si bien en este último caso sólo si se admite en el pliego de cláusulas jurídicas particulares. El envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. En este supuesto, se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente. Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

26.7. Una vez entregada o remitida la documentación, no podrá ser retirada, salvo que la retirada de la proposición sea justificada. Terminado el plazo de recepción, se expedirá certificación relacionada de la documentación recibida o de la ausencia de licitadores, y se guardará en el expediente.

26.8. A los efectos de la calificación de la documentación presentada, el Secretario procederá a la apertura del sobre "A". Si se observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, concediéndoles un plazo de tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante el propio Secretario.

26.9. El Secretario, una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar las empresas admitidas a licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo.

26.10. Las ofertas que no alcancen el umbral mínimo fijado en el pliego de cláusulas jurídicas, serán rechazadas. Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres "B" y "C" que las contengan no podrán ser abiertos.

26.11. Posteriormente, el Secretario abrirá el sobre "B" que contiene la oferta técnica y remitirá al vocal técnico la documentación para que realice el informe sobre la adecuación de las ofertas al objeto del expediente.

26.12. Una vez realizado el informe técnico, se lo enviará al Secretario para que a su vez lo envíe a los demás miembros de la Mesa. Cada uno de ellos aprobará o rechazará el informe, comunicando su decisión al Secretario por escrito o mediante correo electrónico.

26.13. Si alguna oferta no supera el informe técnico quedará excluida de la licitación y no se abrirá su oferta económica.

26.14. Se convocará una Mesa de Contratación para la apertura del sobre "C", que contiene la proposición económica. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa, en resolución motivada.

26.15. Las ofertas de las empresas serán analizadas por la Mesa de Contratación, de conformidad con los criterios de valoración consignados en los pliegos de cláusulas jurídicas

particulares y efectuará una propuesta motivada al órgano de contratación, para su decisión.

26.16. La Mesa de Contratación elevará al órgano de contratación la propuesta motivada de adjudicación. Caso de no resultar adjudicado el contrato de acuerdo con la propuesta de la Mesa de Contratación, su resolución será motivada.

26.17. Tanto la Mesa de Contratación como el órgano de contratación podrán solicitar los informes que considere precisos para adoptar su propuesta de resolución.

## **27. APLICACIÓN DE NORMAS Y USOS VIGENTES EN EL COMERCIO INTERNACIONAL**

En el caso de adquisiciones de bienes y servicios procedentes de empresas extranjeras, resultarán de aplicación las presentes Instrucciones Internas de Contratación, sin perjuicio de lo que convengan las partes de acuerdo con las normas y usos vigentes en el comercio internacional, como consecuencia de la naturaleza y especificidad del bien o servicio que constituya el objeto del contrato.

## **28. ARCHIVO DEL EXPEDIENTE**

La Fundación deberá conservar el expediente en formato papel durante un plazo de cinco años, a contar desde la cancelación de la garantía definitiva, salvo que haya existido cuestión litigiosa relativo al mismo, en cuyo caso se conservará en formato papel hasta transcurridos cinco años de la cuestión litigiosa. Transcurridos dichos plazos podrá proceder a su destrucción. En caso de proceder a la destrucción del formato papel se guardará la pertinente copia en formato electrónico.